

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 24 de marzo de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de decidir sobre lo pertinente a la realización de audiencia inicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 25 de marzo de 2022

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2019-00352-00
Demandante : Frankly Correa Ramírez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Providencia : Auto fija audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará en sentencia anticipada.

Consideraciones

Respecto de las excepciones previas y mixtas no se realizará ningún pronunciamiento debido a que la entidad demandada no contestó la demanda y el Despacho tampoco encuentra ninguna de oficio que decretar.

Dicho lo anterior, se fijará el 26 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial, en virtud a que el presente caso no encaja dentro de los supuestos del art. 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictar sentencia anticipada previo a esa diligencia.

De otra parte, se instará al FOMAG para que el día de la audiencia presente información sobre el pago de la sanción moratoria anunciado en el oficio del 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20180322197622 o el No. 20181091260471.

En virtud de lo anterior se,

Resuelve

Primero: Sin excepciones previas o mixtas que resolver en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Fijese fecha y hora para realizar audiencia inicial el **26 de mayo de 2022 a las 9:00 A.M.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público Delegado ante este despacho minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Tercero: Instar al FOMAG para que el día de la audiencia presente información sobre el pago de la sanción moratoria anunciado en el oficio del 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20180322197622 o el No. 20181091260471.

Cuarto: Se insta a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, a través del correo electrónico institucional j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Si perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Quinto: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓME
Juez